



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 475- 2018- CO-UNJ **Jaén, 04 de Octubre de 2018**

VISTO: El Oficio N° 1122-2018-G.R.AMAZONAS-DRSA/HRVFCH-DE de fecha 23 de julio de 2018; Carta N° 0111-2018-G.R.AMAZONAS-DRSA/HRVFCH-DE de fecha 28 de agosto de 2018; Informe Legal N° 138-2018-UNJ/OGAL de fecha 15 de agosto de 2018; Oficio N° 139-2018-DGCCNI-UNJ/P de fecha 28 de agosto de 2018; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén de fecha 13 de septiembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que: "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Asimismo, el artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU, de fecha 18 de abril de 2018, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Humberto Guillermo Garayar Tasayco, Vicepresidente Académico y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 390-2017-CO-UNJ, en su artículo 9° inciso 9.1 prescribe que: "(...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad";

Que, mediante Oficio N° 1122-2018-G.R.AMAZONAS-DRSA/HRVFCH-DE de fecha 23 de julio de 2018 y Carta N° 0111-2018-G.R.AMAZONAS-DRSA/HRVFCH-DE de fecha 28 de agosto de 2018; respectivamente, el Director Ejecutivo encargado el Hospital Regional "Virgen de Fátima" - Chachapoyas remite propuesta de Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital Regional "Virgen de Fátima" - Chachapoyas; asimismo, remite su conformidad de igual manera su compromiso con el estricto cumplimiento de dicho Convenio;

El Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 138-2018-UNJ/OGAL de fecha 15 de agosto de 2018, opina que es procedente la suscripción del Convenio



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 475- 2018- CO-UNJ **Jaén, 04 de Octubre de 2018**

Marco de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital Regional "Virgen de Fátima" - Chachapoyas, Convenio que cumple con los fines y funciones que nuestra Casa Superior de Estudios persigue para lograr sus objetivos institucionales, conforme a lo establecido por la Ley universitaria N° 30220;

El Director de la Dirección General de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional de nuestra Casa Superior de Estudios mediante Oficio N° 139-2018-DGCCNI-UNJ/P de fecha 28 de agosto de 2018, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de nuestra Casa Superior de Estudios el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital Regional "Virgen de Fátima" - Chachapoyas, para su aprobación mediante acto resolutivo;

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Hospital Regional Virgen de Fátima - Chachapoyas y la Universidad Nacional de Jaén, tiene los siguientes objetivos:

- Establecer las bases de cooperación recíproca entre el HOSPITAL REGIONAL y LA UNIVERSIDAD, que contribuyan a la formación, adiestramiento y actualización de los recursos humanos, propendiendo a su especialización y competencia en los campos de la ciencia de la salud, administración y otras conexas, con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos y propósito de ambas instituciones
- Desarrollar actividades científicas, académicas y tecnológicas respondiendo a necesidades de información y consulta para fines de investigación, docencia y difusión de valores culturales, así mismo para la búsqueda de soluciones a la compleja y particular problemática de salud en el país.
- Promover intercambio mutuo de los diferentes servicios que brindan ambas instituciones, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en cada convenio específico.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2018, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad: 1) APROBAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Hospital Regional "Virgen de Fátima" - Chachapoyas y la Universidad Nacional de Jaén; el mismo que consta de siete (07) folios. 2) El Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Hospital Regional "Virgen de Fátima" - Chachapoyas y la Universidad Nacional de Jaén, empieza a regir a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de tres (03) años

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en el numeral 2.4 referente a la Autonomía Universitaria, indica que: "en razón a su naturaleza y fines, la Universidad Nacional de Jaén, se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural; sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines; en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Resolución N° 475- 2018- CO-UNJ **Jaén, 04 de Octubre de 2018**

Igualmente, en el artículo 89° del mismo estatuto establece que la Universidad Nacional de Jaén, promueve alianzas estratégicas y convenios con entidades públicas y privadas con el fin de:

- Desarrollar de manera conjunta proyectos de investigación, innovación y otras relacionadas.
- Adquirir e intercambiar conocimiento científico y tecnológico.
- Mejorar la logística universitaria para la investigación científica y tecnológica.
- Desarrollar intercambio y movilidad de investigadores docentes y estudiantes.
- Realizar acciones de difusión y transferencia tecnológica.

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, la cual establece en el artículo 6.1.3 literal b) que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Hospital Regional “Virgen de Fátima” – Chachapoyas y la Universidad Nacional de Jaén; el mismo que consta de siete (07) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Hospital Regional “Virgen de Fátima” – Chachapoyas y la Universidad Nacional de Jaén, empieza a regir a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de tres (03) años.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a las instancias administrativas correspondientes, para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL "HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FÁTIMA CHACHAPOYAS" Y LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN"

Conste por el presente documento el convenio marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte EL HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FATIMA DE CHACHAPOYAS con RUC N° 20437350800 debidamente representada por el Director Ejecutivo Mg. JORGE ARTURO LA TORRE Y JIMENEZ, identificado con D.N.I. N° 33430668, con domicilio legal en el Psje. Daniel Alcides Carrión N° 410 – Chachapoyas – Amazonas, a quien en adelante se le denominará "EL HOSPITAL REGIONAL", y de otra parte "LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", con RUC N° 20487463737 debidamente representada por su presidente de la Comisión Organizadora el Dr. EDWIN GUIDO BOZA CONDORENA, identificado con DNI N° 01292334, con domicilio legal en el Jr. Cuzco N° 250 sector Pueblo Nuevo (a espaldas del Ex Recreo El Molino) – Jaén, a quien en adelante se le denominará "LA UNIVERSIDAD", quienes proceden debidamente facultados conforme a las leyes y reglamentos vigentes; por lo que convienen en los términos y condiciones siguientes:

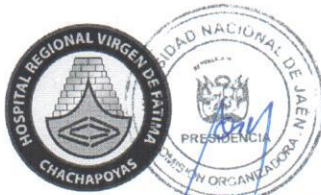
CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1.1 Constitución Política del Perú - Artículos 7,8 y 9 de la política de salud.
- 1.1.2 Ley General de Salud N° 26842.
- 1.1.3 Ley General de Educación N° 23536.
- 1.1.4 Ley Universitaria N° 30220
- 1.1.5 Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén N° 29304.
- 1.1.6 Resolución de Licenciamiento N° 002 -2018-SUNEDU/CD.
- 1.1.7 Ley de Profesionales de la Salud D.L. 23536.
- 1.1.8 Ley de Trabajo Medico D.L. 559
- 1.1.9 Aprueba creación de Organización y Funciones del MINSa D.S. N° 022 -92-SA.
- 1.1.10 Reglamento de Organización y Funciones del MINSa D.S. N° 005 – 90 –SA.
- 1.1.11 Reglamento General de Hospitales del Sistema de Salud D.S. N° 005 -90-SA.
- 1.1.11 Decreto Supremo N° 021 -2005 –SA. Aprueban la creación del Sistema Nacional de Articulación de docencia – Servicio de Investigación en Pre Grado de Salud.
- 1.1.12 Decreto Supremo N° 021 -2006 Ley de Creación del SINAPRES- Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicios e Investigación en pre grado de Salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 EL HOSPITAL REGIONAL, es un organismo público con la misión de promover la salud, prevenir riesgos de enfermar, el daño, recuperar la salud de los usuarios y rehabilitar las capacidades de los pacientes. Brinda servicios de salud individual y colectiva en condiciones de plena accesibilidad y de atención a la persona desde antes de su concepción hasta la muerte, basándose en los principios de equidad, eficiencia y autonomía.





2.2 LA UNIVERSIDAD, es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores de acuerdo a Ley.

Es una persona jurídica de derecho público interno que se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria 30220, sus Estatutos y Reglamentos. Tiene como misión formar profesionales con capacidades científicas, tecnológicas y humanísticas, de excelencia y responsabilidad social comprometida con el desarrollo integral de la Región Nor Oriental del Marañón, cuenta con cinco Carreras Profesionales, siendo las siguientes: Ingeniería Civil, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, y Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico.

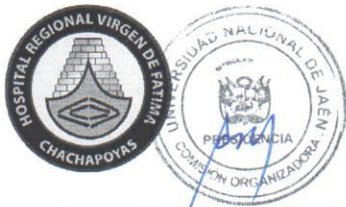
LA UNIVERSIDAD, tiene como misión, la formación de profesionales altamente calificados, con sólida convicción humanística, tecnológica y científica y con capacidad creativa e innovadora para atender las necesidades socio-económicas de la Provincia y de sus extensas zonas de influencia, fomentando la búsqueda continua de la excelencia académica, ética y del respeto a la comunidad.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO:

El presente convenio tiene los siguientes objetivos:

- 3.1 Establecer las bases de cooperación recíproca entre EL HOSPITAL REGIONAL y LA UNIVERSIDAD, que contribuyan a la formación, adiestramiento y actualización de los recursos humanos, propendiendo a su especialización y competencia en los campos de las ciencias de salud, administración y otras conexas, con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos y propósitos de ambas instituciones.
- 3.2 Desarrollar actividades científicas, académicas y tecnológicas respondiendo a necesidades de información y consulta para fines de investigación, docencia y difusión de valores culturales; así como para la búsqueda de soluciones a la compleja y particular problemática de salud en el país-
- 3.3 Promover intercambio mutuo de los diferentes servicios que brindan ambas instituciones, de acuerdo a las condiciones que establezcan en cada convenio específico.





CLAUSULA CUARTA: DE LA FINALIDAD

- 4.1 Establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre LA UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL REGIONAL, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo, logrando el fortalecimiento, mediante el establecimiento de alianzas estratégicas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS RESPONSABILIDADES

LA UNIVERSIDAD: Se compromete en:

- 5.1 Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del HOSPITAL REGIONAL y la normatividad del sector.
- 5.2 Acreditará a los internos que deseen realizar su internado en EL HOSPITAL REGIONAL mediante una carta de presentación, adjuntará el perfil del estudiante y las sugerencias para la ubicación en un área del **HOSPITAL REGIONAL**.
- 5.3 Se compromete a designar y acreditar a un docente Tutor de la carrera profesional de Tecnología Médica, frente al **HOSPITAL REGIONAL**, para realizar el cumplimiento de las prácticas pre – profesionales eficientemente
- 5.4 Asignar un Docente Coordinador que verifique el cumplimiento del internado que realicen los estudiantes de LA UNIVERSIDAD.
- 5.5 Durante la rotación en el servicio de Laboratorio Clínico en el HOSPITAL REGIONAL, los estudiantes que se encuentren en el internado de Tecnología Médica, contarán con un tutor de la especialidad (Tecnólogo Medico) quien será un personal designado por EL HOSPITAL REGIONAL en coordinación con LA UNIVERSIDAD; dicho tutor informará mensualmente de la labor realizada como tutoría a la Dirección Ejecutiva y a través de este despacho a la Unidad de Docencia e Investigación del HOSPITAL REGIONAL y a LA UNIVERSIDAD promoviendo así la realización de actividades de interés y beneficio mutuo, logrando el fortalecimiento, mediante el establecimiento de alianzas estratégicas.
- 5.6 Contribuir con la implementación para la Unidad de Docencia e Investigación con revistas, o el acceso a la base de datos de libros de LA UNIVERSIDAD; para tal efecto LA UNIVERSIDAD otorgará al HOSPITAL REGIONAL un user/password, con la finalidad de contribuir en la implementación de la biblioteca.





5.7 Los internos de LA UNIVERSIDAD se responsabilizarán por los daños y perjuicios que se generen en la infraestructura, equipos, instrumental y daños a las personas del HOSPITAL REGIONAL, durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales. La reposición será de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los) estudiante(s), docente o personal involucrado(s).

5.8 Proveer tutoría y soporte académico permanente a los internos de Tecnología Médica que realizan su internado hospitalario en el HOSPITAL REGIONAL de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta.

EL HOSPITAL REGIONAL, se compromete a:

5.10 El ingreso de los estudiantes al HOSPITAL REGIONAL para la realización del internado será por estricto orden de mérito.

5.11 Ofertar plazas para el internado de la Carrera Profesional de Tecnología Médica de LA UNIVERSIDAD, las mismas se ofrecerán dos veces al año; es decir de forma semestral.

- 03 Plazas en el I semestre del año académico.
- 03 Plazas en el II semestre del año académico.

Cabe indicar que las plazas, estarán en función a la capacidad instalada del HOSPITAL - REGIONAL, conforme al marco normativo vigente tanto al Ministerio de Salud, del SINAPRES, SINAREME, y normas conexas.

5.12 Acoger al interno para la realización de su internado hospitalario y brindarle al mismo las condiciones para el desarrollo eficiente de la actividad a desempeñar, realizando las rotaciones por las diferentes áreas adscritas a Laboratorio de Consultorios externos.

5.13 El tutor y la Responsable de la Unidad de Apoyo a la docencia e Investigación deberán supervisar a los estudiantes en la ejecución de internado hospitalario y aplicar el reglamento de internado de LA UNIVERSIDAD y del HOSPITAL REGIONAL.

5.14 El tutor remitirá a LA UNIVERSIDAD los informes parciales y el informe final; según lo indicado en el Reglamento de Prácticas de LA UNIVERSIDAD, y al Director Ejecutivo del





HOSPITAL REGIONAL, y a través de este despacho se hará llegar a la Unidad de Docencia e Investigación del HOSPITAL REGIONAL.

5.15 La Unidad de Docencia e Investigación del HOSPITAL REGIONAL, expedirá la certificación de la realización del Internado Hospitalario, previo pago al HOSPITAL REGIONAL, el mismo que está establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

5.17 Las asistencias de los internos serán monitorizados por la Unidad de Apoyo a la Docencia e investigación, tutor y el Jefe de Departamento. Las licencias y permisos serán concedidos previa solicitud sustentada, dirigida a la Unidad de Personal.

5.18 Poner a disposición equipos, instrumental y materiales para el desarrollo de las actividades docentes – asistenciales, programadas previa coordinación para su uso. Verificar el uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD en los servicios.

5.19 Proveer de alimentación a los internos de Tecnología Médica de LA UNIVERSIDAD.

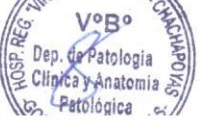
Garantizar el cumplimiento de los acuerdos asumidos por ambas instituciones en el convenio marco y otros que por mutuo acuerdo que garanticen la implementación de servicios o ambientes para la docencia.

CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

6.1 El presente convenio tiene una vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de suscripción pudiendo ser renovado con el expreso consentimiento de ambas partes. La no renovación, da por concluido el convenio automáticamente.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

7.1 La propiedad intelectual que se derive de la ejecución o trabajos realizados motivo de la realización del internado hospitalario, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.





CLAUSULA OCTAVA: DOMICILIO:

8.1 Para todos los efectos relacionados con el presente convenio, las partes señalan como su domicilio el que aparece consignado en la parte introductoria del presente convenio. Toda variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con 15 días de anticipación.

CLAUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN:

9.1 Las partes acuerdan que este convenio refleja fielmente su integración y buena fe, por tanto, cualquier controversia que surja desde la celebración del presente convenio será resuelta mediante trato directo, de no ser posible, mediante conciliación. Las resoluciones y acuerdos que se adopten para tales efectos serán tomados bajo las reglas de la buena fe; o pudiendo exceder, ni comprometer a sus representantes, más allá de las facultades que les fueron asignadas.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA IMPLEMENTACIÓN, MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:

10.1 El presente convenio Marco, se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de las siguientes situaciones:

- ✓ Por mutuo acuerdo de las partes.
- ✓ Por incumplimiento de las partes.
- ✓ Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del convenio.

10.2 El presente convenio, podrá ser resuelto por una de las partes mediante notificación escrita, con una anticipación de quince (15) días naturales a sus domicilios señalados en el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 77-3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen acordar modalidades para concluir las actividades evitando perjudicar a usuarios o personas involucradas con las actividades derivadas de la ejecución del presente convenio.

10.3 El término del convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.





CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DISPOSICIÓN FINAL:

- 11.1 El presente Convenio se firma en cumplimiento a los acuerdos emanados por ambas instituciones.
- 11.2 Las jefaturas en los diferentes departamentos, servicios, unidades y áreas dispondrán el retiro de los estudiantes si existiera alguna conducta negativa en perjuicio de la institución, de los servidores, cuando tengan faltas injustificadas por tres días a los servicios y/o faltas alternas injustificadas.
- 11.3 Los alumnos deberán portar los insumos para la ejecución y mejor desarrollo de sus prácticas clínicas.
- 11.4 Los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del desarrollo de las prácticas de los estudiantes, serán repuestos por ellos en un plazo no mayor a 30 días, no siendo responsable por el deterioro normal del uso constante.
- 11.5 Los estudiantes de LA UNIVERSIDAD se adecuarán al reglamento interno que determine EL HOSPITAL REGIONAL, en relación al internado hospitalario.

Estando conforme con el contenido y alcances del presente convenio, los representantes de las partes firman en cuatro ejemplares válidos, en la ciudad de Jaén, a los 04 días del mes de Octubre del año 2018.

Mg. JORGE ARTURO LA TORRE Y JIMENEZ
Director Ejecutivo
Hospital Regional "Virgen de Fátima"
Chachapoyas

Dr. EDWIN GUIDO BOZA CONDORENA
Presidente de la Comisión
Organizadora de la
Universidad Nacional De Jaén

